

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN  
CUARTA  
SUBSECCIÓN A

Bogotá, D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: **Luis Antonio Rodríguez Montaña**

**Expediente n.º:** A.T. 25000-2315-000-2023-00525-00.  
**Accionante:** Ernesto León Munive Meek.  
**Accionada:** Juzgado 12 Administrativo de Oralidad  
del Circuito de Bogotá- Sección Segunda, Comisión  
Nacional del Servicio Civil, Sena, Procuraduría General de la  
Nación.

**Auto Admisorio**

Corresponde el conocimiento del presente asunto al Magistrado sustanciador conforme como consta en el Acta del 03 de agosto de 2023 (Doc. 01), remitiéndose el expediente digital al Despacho Sustanciador el 04 de agosto 2023 (Doc. 04).

Recibido el escrito, este Despacho observa que se trata de una acción de tutela promovida por el señor Ernesto Leon Munive Meek, actuando directamente por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, el derecho al acceso a la Administración de Justicia, en concreto formuló sus **pretensiones** así:

**“PRIMERO:** Que se restablezcan los derechos fundamentales **A LA IGUALDAD, EI DERECHO AL DEBER DE CUMPLIMIENTO DE LAS PROVIDENCIAS**



**JUDICIALES COMO COMPONENTE DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, SÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENAFE Y SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES, VULNERADOS U AMENAZADOS de ERNESTO LEON MUNIVE MEEK, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 77.019.584 y se ordene de manera inmediata al JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA iniciar el incidente de desacato contra la CNSC, SENA Y LA PGN además que simultáneamente se inicie el trámite de cumplimiento del fallo No 11001334204920210004200 emitido por parte del mencionado Juzgado.**

**SEGUNDO:** ORDENAR a LA CNSC dar cumplimiento Al Numeral segundo del Resuelve del fallo de tutela que reza así que reza así:

*“EXHORTAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que acate el fallo constitucional T – 340 del 2020, que dispuso la aplicación retrospectiva de la ley 1960 del 2019, conforme se argumenta en esta providencia.”*

**TERCERO:** ORDENAR a LA PGN dar cumplimiento Al Numeral tercero del Resuelve del fallo de tutela que reza así que reza así:

*“TERCERO. OFICIAR a la Procuraduría General de la Nación para que se investigue a los presuntos responsables de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, por no dar aplicación retrospectiva de la Ley 1960 del 2019.”*

**CUARTO:** Que, se impulsen copias a LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL por violación AL **DERECHO DEL DEBER DE CUMPLIMIENTO DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES COMO COMPONENTE DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

.”

En ese contexto, revisado el contenido del escrito de tutela se verifica que se cumplen todos los requisitos de Ley y, como quiera que de conformidad con el numeral 11 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 06 de abril de 2021, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto, se procede a su admisión y trámite.

## 2. Pruebas



Con el escrito de tutela la parte actora aportó pruebas documentales visibles en el documento (3), las cuales por ser conducentes, pertinentes y útiles se incorporarán al presente trámite.

### 3.1 Pruebas de oficio.

Se ordenará como prueba que, por Secretaría de la Sección Cuarta de este Tribunal, se oficie al:

- **Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, remita con destino a este proceso, en medio digital copia integral del proceso de tutela expediente **11001334204920210004200** accionante Magda Bibiana Martínez Roberto contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.
- Ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, que publique la presente providencia en su página oficial, con los datos del despacho sustanciador y el objeto del presente proceso con el fin de notificar a las personas inscritas en la convocatoria N°. 436 de 2017-SENA, toda vez que de los hechos de la acción de tutela se observa que podrían verse involucrados o afectados con el fallo de tutela

### 4. Informe y vinculación

Teniendo en consideración las manifestaciones realizadas en el escrito de demanda de tutela, conforme las cuales el accionante pretende que la Comisión Nacional del servicio Civil y la Procuraduría General de la Nación cumplan el numeral segundo y tercero del fallo de tutela proferido el 05 de marzo de 2021 por el Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá en el proceso de tutela 11001334204920210004200.

En ese sentido, se hace necesario vincular a las partes relacionadas en el referido



proceso de tutela, esto es la señora Magda Bibiana Martínez Roberto.

Con ocasión a lo anterior, este Despacho les concederá a la accionada y las partes vinculadas el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones planteadas por el extremo accionante.

Se advierte el contenido del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que dispone: *“ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.*

Para efectos de notificación se requiere al Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, colaborar con la notificación de la presente providencia a la señora Mabel del Rosario Rangel Rodríguez y allegar constancia de la misma con el escrito de contestación.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor Ernesto León Munive Meek contra el juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Procuraduría General de la Nación y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente proceso a la señora Magda Bibiana Martínez Roberto.



**TERCERO CONCEDER** el término de un (01) día contado a partir de la notificación de este auto, a las autoridades accionadas y la vinculada, para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la acción. Adviértasele que, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, en caso de no contestar el requerimiento dentro del plazo otorgado, se tendrán por ciertos los hechos de la solicitud y se resolverá de plano.

La respuesta **para efectos exclusivos de esta acción constitucional** deberá ser remitida al siguiente buzón de correo electrónico:  
[lbaronri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lbaronri@cendoj.ramajudicial.gov.co) y  
[des04sec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des04sec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: TENER** como pruebas documentales las aportadas con el escrito de demanda.

**QUINTO: Decretar** como prueba de oficio por Secretaría de la Sección Cuarta  
**OFÍCIESE:** al:

- **Juzgado 12 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, remita con destino a este proceso, en medio digital copia integral del proceso de tutela expediente **11001334204920210004200** accionante Magda Bibiana Martínez Roberto contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.
- A la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, que publique la presente providencia en su página oficial, con los datos del despacho sustanciador y el objeto del presente proceso con el fin de notificar a las personas inscritas en la Convocatoria N°. 436 de 2017-SENA, toda vez que de los hechos de la acción de tutela se observa que podrían verse involucrados o afectados con el fallo de tutela



**SEXTO:** En cumplimiento del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y por el medio más expedito, **NOTIFICAR** esta decisión al demandante al correo electrónico [ernestolmunive@hotmail.com](mailto:ernestolmunive@hotmail.com)., parte accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, SENA, Procuraduría General de la Nación, Juzgado 12 Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá y a la vinculada.

Requerir al Juzgado 12 Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá para que notifique la presente providencia a la señora Magda Bibiana Martínez Roberto.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado electrónicamente)  
**LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO**  
**Magistrado**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente adscrito a la Subsección A de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.